



carlos pinzón <carlospinzon1960@gmail.com>

RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2019 - 00509

1 mensaje

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 22 de julio de 2020, 12:07
Para: "carlospinzon1960@gmail.com" <carlospinzon1960@gmail.com>

De: Marlon Leguizamon Mojica <malemo70@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de julio de 2020 11:30 a. m.

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 72

Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

<liquidadora.elite@elite.net.co> liquidadora.elite@elite.net.co; bva.abogados.asociados@outlook.es
<bva.abogados.asociados@outlook.es>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 2019 - 00509

Buen día en archivo adjunto me permito remitir dentro del término legal recurso de reposición en contra del auto notificado en estado de 16 de Julio de 2019, de igual manera me permito indicar que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78 del código general del proceso y a las nuevas disposiciones emitidas especialmente en el decreto 806 de 4 de Junio de 2020, este correo ha sido remitido junto con su adjunto a las partes intervinientes en el proceso a las direcciones indicadas por su apoderado.

Cordialmente,

MARLON LEGUIZAMÓN MOJICA

ABOGADO

FONDO DE ASISTENCIA JURÍDICA NAVAL - FAJANAV

Teléfono: 3214130900



4. RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf

372K

Señora
JUEZA 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES
COMPETENCIAS
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 2019 – 00509

DEMANDANTE: COOINVERCOR

DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ GÓMEZ ORTEGA

MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 74.375.173 de Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 206.630 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada dentro del expediente de la referencia, a través del presente escrito, encontrándome dentro de los términos me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de Julio y notificado en estado de día 16 del mismo mes, a través del cual fijo fecha para audiencia y decretó pruebas así:

1

El despacho, en auto ya indicado y recurrido en este escrito, decretó como pruebas las solicitadas por la parte demandante y de igual manera, así lo hizo frente a las solicitadas por el demandado a través del suscrito apoderado, sin embargo, omitió el despacho pronunciarse negando o decretando algunas de las solicitadas, valga decir las pruebas que de manera oportuna y en debida forma fueron solicitadas para que el despacho oficiara con destino al pagador del demandado a fin que informe los pagos que ya realizó al demandado y que pondrían fin al cobro que por este medio se persigue, dicha prueba es conducente, pertinente y útil al proceso, pues con la respuesta quedaría plenamente probado reconfirmando los pagos ya allegados toda vez que del informe rendido por el pagador, el señor Juez tendría plena prueba que demostraría el pago que mi mandante me ha indicado realizó en forma oportuna y diligente conforme lo pactado entre las partes. Nótese como el demandante indica que desde la fecha de lleno del pagaré no se realizó ningún pago, pero en pruebas allegadas se demuestra que el pagador del demandado continuó realizando descuentos en fechas que indica el demandado no se realizaron, razón que da mas fuerza a la insistencia en que se practique dicha prueba por tanto fue solicitada en el momento oportuno, prueba que considera esta defensa indispensable para demostrar sus excepciones y la verdad llamada a ser decretada en este proceso en forma justa conforme el conocimiento que forme el juez con las documentales y demás pruebas.

De igual manera el demandante solo solicitó tener como prueba la documental arrimada con la demanda, misma que le fue decretada, sin embargo, en auto de fijación de pruebas, el despacho decreta el interrogatorio de parte a la demandada, indicando que se hará a través de su representante, cuando en su lugar debió indicar que el interrogatorio debía rendirlo el Demandado, adicionalmente no se pronunció frente a la solicitud de exhibición de documentos solicitada, misma que fue pedida en debida forma y a la cual no se opuso el demandado conforme ordena el artículo 186 del ritual procesal vigente.

Es procedente reponer el auto en el sentido que daría plena certeza al juez de la exigibilidad de la obligación perseguida, esto por tanto fue cubierta en su totalidad sin que posiblemente el demandante hoy en liquidación tenga conocimiento por su actual estado jurídico.

PETICIÓN

Revocar el auto de fecha 15 de Julio de 2020 y que fuera notificado en estado de 16 de Julio del mismo año decretando entonces las pruebas denominadas en la contestación de la demanda en el acápite respectivo bajo Numeral 1. "OFICIOS", de igual manera para que se decrete el Interrogatorio de parte para practicarse al demandante y no como quedó consignado al demandado ordenando de igual manera la exhibición de documentos solicitada en su momento.

De la señora Juez,
Atentamente;



MARLON H. LEGUIZAMÓN MOJICA
C.C. 74.375.173 de Duitama
T.P. 206.630 del C. S. de la J.